JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No 2013-00194

Visto el memorial presentado por la señora LUCELLY BOTERO GRANADOS en el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL**, se **ACCEDE** a la solicitud de expedir copia de la sentencia proferida el 03 de febrero de 2014, esto a costa de la parte interesada de conformidad con el artículo 114 numeral 4º del Código General de Proceso.

Toda vez que no se cuenta con el expediente digitalizado por encontrarse archivado **SE INSTA** a la señora Lucelly Botero al correo electrónico tatita1529@hotmail.com, para que se comunique con el Despacho al número telefónico 3104558103 donde será atendida por la Secretaría del Juzgado a quien le podrá pedir cita y de esta manera sea autorizado para ingresar al Palacio de Justicia y poder acceder al expediente y tomar copia de la sentencia.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ.

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
497c9592efa64fa31d4a2af170ba44ddb446c9c29f4f2ca138d6c167c59c6f77
Documento generado en 01/02/2021 02:17:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

A. Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2021, el Abogado Daniel Felipe Mesa Salgado, allega renuncia de poder en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADIAD. Nro. 2017-00428

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **ALICETH JAZMIN BONILLA FERRERIA,** a través de Apoderado Judicial, frente al señor **ANGEL CAMILO BARBOSA NIÑO** se dispone:

ACLARAR al Dr. DANIEL FELIPE MESA SALGADO, que el proceso en mención fue rechazado por competencia a través de auto de fecha 05 de diciembre de 2017 y remitido al Juzgado Séptimo de Familia el 13 de diciembre de 2017, donde se debe estar ejecutando, por lo anterior SE INSTA al profesional en Derecho para que remita su renuncia de poder al Juzgado competente que para el caso sería el Juzgado Séptimo de Familia.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcd4535ee7ee23cd4d91ef19424e4797a30db60eceb7a7aff880e88872b8f74d
Documento generado en 01/02/2021 02:17:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

A. Mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2020, la parte actora, solicita al Despacho se le entregue el expediente y se le informe por qué se interrumpió la ejecución de la obligación alimentaria.
B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2019-00241

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **NHORA MARCELA GAÑAN ARICAPA**, a través de estudiante de Derecho, frente al señor **MARTIN EMILIO VALENCIA CARDONA** se dispone,

Solicita la parte actora se le entregue el expediente, situación que interpreta el Despacho con que se le autorice el ingreso a la plataforma para revisar el mismo, de tal manera que se procederá a enviar el link al correo electrónico nmarcelaga@gmail.com para que la señora Nora pueda de manera virtual revisar su proceso, además se le informa que el último auto proferido dentro del proceso fue de fecha 19 de diciembre de 2019 donde se aceptó la renuncia del poder que realizo el estudiante de derecho que la venía representando

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/5defamiliadeManizales/EjOPUTHtaCpNjv-MCx_hBSgB53MKDQ3_xa8vS4oAOk-ZVQ?e=fI08lx

Frente a la solicitud de que se explique el motivo por el cual se interrumpió la ejecución de la obligación alimentaria, no se tiene conocimiento alguno porque el Despacho no ha proferido orden contraria a la del mandamiento de pago y la efectividad de la medida cautelar. Ahora bien pueden existir circunstancias externas a nivel laboral que deberá la parte interesada percatarse de manera personal o realizar la solicitud formal a este Judicial para que se proceda a requerir al pagador en el caso de que sea el

mismo para que informe la no aplicación de la medida y se pueda proceder de conformidad a las circunstancias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab0ce55f1003e2663d1d22429f77aee4528d71dbcdaa72a041e90d71fc815781

Documento generado en 01/02/2021 02:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. 1 de febrero de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 14 de diciembre de 2020 suscrito por el abogado Juan David Amaya Burbano, en su condición de vocero judicial de la parte demandante, mediante el cual anexa las personas con las que se puede reconstruir el perfil genético y conllevar a la certeza de la impugnación y reconocimiento de la paternidad de la menor SILVANA MORALES GARCIA, esto después de haber consultado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que mediante oficio No. 471492 del 20 de noviembre de 2020 dio una opción al caso concreto. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rad: 2019-00456 Impugnación e investigación de la paternidad

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio No. 471492 del 20 de noviembre de 2020, entidad que dio una opción al caso concreto para la práctica de ADN y el memorial del doctor JUAN DAVIDA AMAYA BURBANO, se procede a señalar el día **24 de febrero de 2021 a las 10:00 a,m,** como fecha para llevar a cabo la toma de muestra de ADN en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forerenses de la ciudad de Manizales a las siguientes personas:

- SIVANA MORALES GARCIA
  Dirección: Carrea 3ª No. A10 Barrio la Ilusión (Neira) Teléfonos: 315 288 3640 Jenifer131@hotmail.com

- JENNIFER GARCIA MORALES (Madre de Silvana Morales Garcia. Dirección: Carrea 3ª No. A10 Barrio la Ilusión (Neira) Teléfonos: 315 288 3640 Jenifer131@hotmail.com

- MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO (madre de Mauricio Jaramillo Escobar) Carrera 28B #71A – 06, apartamento 202, edificio La Fontana, Manizales Teléfono: 3105979859 guiomarescobar@hotmail.com

- MARCELA JARAMILLO ESCOBAR (hermana Mauricio Jaramillo Escobar) Carrera 28B #71A – 06, apartamento 202, edificio La Fontana, Manizales Teléfono: 3006837744

- MARIA JARAMILLO MARTINEZ (Hija del Mauricio Jaramillo escobar) Representada por la Sra. Ana Martínez Mejia Calle 77 No. 20 – 23 Barrio Milán.

- ANA MARTINEZ MEJIA (Madre de María Jaramillo Martínez) Calle 77 No. 20 – 23 Barrio Milán.

- RAFAEL JARAMILLO (tio Paterno de Mauricio Jaramillo) Celular: 320 7256925 GENARO JARAMILLO BERNAL (tio Paterno de Mauricio Jaramillo) Carrera 27 número 68-14 Manizales Tel 3105207450.

- EDISON MORALES ALVAREZ (Presunto Padre de la Menor a impugnar) Dirección: Avenida Bernardo Arango No 12-20 Edificio Torre Luna Apto 303 Teléfono: 3148339912

Cíteseles y envíese el formulario FUS diligenciado al referido instituto.

Las partes deberán presentarse en el laboratorio, en la fecha y hora indicadas con sus documentos de identidad y copia de los mismos, al igual que deberán llegar el Registro Civil de Nacimiento de las menores SILVIA MORALES GARCIA y MARIA JARAMILLO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c9663ef689a0a04780aa5ce5418ba7502fd03597358963608b3dcb03c5cb19c

Documento generado en 01/02/2021 02:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, enero 29 de 2021

- Señor Juez le informo que en el presente proceso se señaló fecha para audiencia para el día 29 de enero a las 9:00 a.m, mediante auto emitido el 4/11/2020

- El dia 30/11/2020 se decidió correr traslado de un trámite incidental formulado en favor de la señora CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA, dr. MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA, consistente en nulidad por indebida notificación.

- El día 22 de enero de 2021 el apoderado de la señora CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA, dr. MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA, allegó petición en el sentido que se suspendiera la audiencia programada en la fecha mencionada en razón que aún no se ha decidido un incidente de nulidad por indebida notificación por él formulado.

Va para decidir.

BEATRIZ ELANA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

17001311000520190003880 0

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Febrero primero de dos mil veintiuno

En el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora POLICARPA ZAPATA AFANADOR frente a la señora GABRIELA VALENCIA JIMENEZ y herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ.

Vista la constancia de secretaria anterior y dado que mediante auto emitido el 30 de noviembre de 2020 el Despacho dispuso correr traslado del incidente de nulidad a las partes por el término de 3 días para que hicieran el pronunciamiento del caso; actuación que por demás decir se encuentra sin decidir por parte del Despacho, en tal razón se accede al pedimento formulado por el apoderado de la demandada señor CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA, dr. MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA, en el sentido de aplazar la audiencia dado que no se ha resuelto un incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda a su representada, y en consecuencia se dispuso aplazar la audiencia de la cual tratan los arts. 372 y ss del C. G. del P programada para el día 29 de Enero de 2020 a las 9:00 a.m, y de esta forma abrir paso a las etapas subsiguientes del trámite incidental.

En virtud de lo anterior procede el Decreto de pruebas, lo cual se hará de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

Se dará valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los siguientes documentos.

- Copia del recibo del memorial enviado al Despacho en fecha 6 de agosto del año 2020.
- Copia del recibo del memorial enviado al Despacho de fecha 29 de octubre del año 2020.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

- No solicitó pruebas.

DE OFICIO

DOCUMENTAL

Se dará valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los siguientes documentos los cuales obran en el expediente virtual.

- Pantallazo por medio del cual se comparte el expediente virtual al correo electrónico epicuro@gmail.com con fecha 10/11/2020

- Auto emito el 21/08/2020 por medio del cual se reconoce a la demandada señora CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA como parte del proceso y se notifica por conducta concluyente.

- Auto 4/11/2020 fija fecha para audiencia

- Auto del 9/11/2020 por medio del cual se ordena remitir al dr. Martin Emilio Osorio Granada a su correo electrónico el expediente virtual

- Memorial solicitando copia del expediente emitido por el dr. Martin Emilio Osorio Granada.

- Auto 03/12/2020 ordena remisión expediente al Abogado dr. Martin Emilio Osorio Granada a su canal virtual.

- Pantallazo envío via correo electrónico del expediente al dr. Martin Emilio Osorio Granada a su canal virtual.

Una vez cumpla ejecutoria este proveído se observará lo establecido por el art. 129 del C. G. del P a efectos de resolver el tramite incidental.

De otro lado, el escrito de contestación a la demanda efectuado por la señora Dora Patricia Valencia Reyes a través de apoderado de confianza, una vez se corra el correspondiente traslado de sus excepciones- en fijación en lista- procederá el Despacho con lo pertinente a su intervención.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447457c10ed6826bb1cb8be140aa29fab477dcb851e4b24f9ee5a32a9d4dd9f6
Documento generado en 01/02/2021 03:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de febrero de 2021. Paso el presente incidente de desacato a despacho informando al Juez que los Doctores presidente de la **ARL POSITIVA FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ**, **MARCELA ARDILA GUARIN** gerente de producto de riegos laborales, presidente de la **EPS SANITAS**, **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ** y la representante legal de efectos judiciales, **MARIA ISABEL ROJAS LEIVA**, ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 11de noviembre de 2021, por lo tanto, solicita el archivo de las diligencias. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio
Rad: 2020-00240 Incidente de Desacato

En el presente Incidente de "DESACATO A TUTELA", promovido por el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA,** frente a **ARL POSITIVA y EPS SANITAS**, entrará a continuación a resolver lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 11 de noviembre de 2020 en su parte resolutiva plasmó:

> *"[…]* **PRIMERO: TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales **A LA VIDA Y LA SALUD** del accionante el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 75.097.097, frente a la **ARL POSITIVA** a través de su representante legal, y la vinculada **EPS SANITAS** por lo dicho en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **ARL POSITIVA** , para que proceda en el término de 48 horas siguientes a la notificación que se haga de este proveído a autorizar y practicar a través de la **EPS SANITAS** (EPS a la que se encuentra vinculado el accionante) la cirugía requerida por el especialista de miembros superiores Dr., Julián Escobar, evitando a que la limitación funcional del hombro izquierdo le ocasione más alteraciones en su estado de salud

reconociéndosele el derecho que le asiste al señor JUAN PABLO CAÑON VALENCIA y se continúen con los trámites pertinentes hasta tanto quede en firme la calificación para la determinación del origen del accidente. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el cuaderno original de la actuación a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal…

Este despacho estableció comunicación telefónica con el señor JUAN PABLO CAÑON VALENCIA en el número celular 300631623, quien manifiesta que tanto la ARL POSITIVA como la EPS SANITAS han dado cumplimiento con el fallo de tutela, manifiesta "Me practicaron las cirugía correspondiente y ya me dieron las órdenes para las terapias"

En consecuencia el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental y dará por terminado el mismo ordenándose su **archivo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA,** frente a **ARL POSITIVA Y EPS SANITAS,** de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdbdb367576ea09ce729ac08d3473a33b7ce9b5844b14aa5840992783c1479ca

Documento generado en 01/02/2021 02:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1°) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Demandante: Yuri Constanza Herrera Marín
Demandado: Andrés Fernando Castaño Betancur
Rad: 2020-00278 Ejecutivo de Alimentos

En la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante **YURI CONSTANZA HERRERA MARIN,** como representante legal de la menor **S CASTAÑO HERRERA,** a través del Estudiante de Derecho Juan Camilo Jaramillo Herrera y en contra del señor **ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR,** este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

> ***"… Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.***
> *…Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: …*
> *… 1. Cuando no reúna los requisitos formales…*
> *… En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"*

. En auto del 12 de enero de 2021 se indició:

> *"[…] El día 23 de mayo de 2019 en la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, los señores **YURI CONSTANZA HERRERA MARIN y ANDRES** acordaron lo siguiente:*
> *"[…] que el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT, aportará cuota alimentaria mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (130.000), la cual la pagará en dos cuotas. El primer pago será por valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) los cuales deberá cancelar los días QUINCE (15) de cada mes y la segunda cuota por valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000) los cuales deberá cancelar los días TREINTA (30) de cada mes, lo anterior deberá ser cancelado a la señora YURI CONSTANZA HERRERA MARIN, lo cual regirá a partir del PRIMERO (01) de JUNIO del 2019. En el momento en que ingrese a laborar le sufragará como cuota alimentaria el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de su salario y de sus prestaciones sociales […].*
>
> *La cuota pactada se incrementará cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional […]."*
>
> *En la demanda se indica "[…] que no se tiene certeza del lugar donde labora el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT ni el monto del salario que devenga, pese a que se sabe que está laborando conforme a la información que se refiere en ADRES, su estado de cotizante activo desde 2017, del cual se agrega pantallazo, por disposición legal se presumirá que devenga un salario equivalente al mínimo legal mensual vigente de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803), teniendo este presupuesto se hará la liquidación con base al 25% del SMMLV, sin perjuicio del mayor valor que se pruebe en el transcurso del proceso […]".*

De lo transcrito en precedencia considera el suscrito Juez que la parte ejecutante no puede variar el acuerdo conciliatorio al que llegaron el día 23 de mayo de 2019, toda vez que se están cobrando cuotas alimentarías correspondientes al 25% del salario mínimo mensual vigente, sin que se tenga certeza que tal suma de dinero es el sueldo devengado por el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETACUR y menos aún desde cuándo se encuentra laborando.

*La anterior información se requiere para establecer cómo deberán cobrarse las mesadas dejadas de cancelar conforme al acuerdo del 23 de mayo de 2019, es decir, si es acorde a la cuota mensual de $130.000, la cual se pagaría en dos cuotas cada una de ellas por valor de $65.000, los días 15 y 30 de cada mes y canceladas a la señora YURI CONSTANZA HERRERA MARIN, acuerdo que empezó a regir el 1° de junio de 2019 y tendría un incrementaría anual de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente **O** en caso de laborar el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR sería el 25% del valor de su salario y de sus prestaciones sociales.*

La parte ejecutante podrá acudir a las pruebas extra proceso y citar al señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR, con el fin de establecer si dónde labora y cuál es su salario, para luego definir cuál serán el porcentaje por cobrar […]".

Mediante memorial del 20 de enero de 2021 se subsanó la demandada en los siguientes términos:

"[…]Requerimiento Primero: En ningún momento de la demanda se está variando el acuerdo conciliatorio del 23 de mayo de 2019, se está buscando ejecute este con base a que el señor CASTAÑO BETANCURT, es cotizante en el ADRES desde el año 2017, por lo tanto, habida cuenta desde que acepto el acuerdo conciliatorio, este debía cancelar una suma igual al 25% del salario mínimo vigente, hasta la actualidad él sigue en el mismo estado de COTIZANTE.

Requerimiento Segundo: Sobre el mayor valor demostrado en el transcurso del proceso, se hace referencia a que, en no se tenía con certeza el monto total del salario del señor CASTAÑO BETANCURT […]".

Si bien es cierto la parte ejecutante subsanó la demanda mediante memorial del 20 de enero de 2021; también lo es que no cumplió con lo requerido en el auto del 12 del citado mes y año, toda vez que, si lo pretendido es ejecutar al demandado por el 25% del valor de su salario y prestaciones tal y como quedó consignado en la conciliación, es necesario tener certeza del sueldo devengado y desde cuándo se encuentra laborando el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar la demanda de Alimentos para Mayores** radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2020-0027800**,** promovida por la señora **YURI CONSTANZA HERRERA MARIN,** como representante legal de la menor **S CASTAÑO HERRERA,** a través del Estudiante de Derecho y en contra del señor **ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR,** por las razones antes dichas.

SEGUNDO: **Devolver** los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23684ac97f15c6180f1fca9d6ac594dc055a7c834e1ffa567c76b27c83337f26**
Documento generado en 01/02/2021 02:17:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

17001-31-10-005-2020-0028000
Petición de herencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Febrero uno de dos mil veintiuno

Presentó el señor JOSE RONAL SALAZAR LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en su condición de hijo extramatrimonial del causante JOSE DUVIEL SALAZAR ZULUAGA**,** demanda verbal de **PETICION DE HERENCIA** en contra del señor WILLIAM SALAZAR MONTOYA.

Una vez subsanada la demanda conforme a los requerimientos formulados mediante el auto emitido el 14/01/2021, observa es funcionario que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Se accede al decreto de la cautela deprecada- toda vez que se allegó la póliza exigida para tal efecto- en tal virtud se decrete la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No.100-43456 denunciado de propiedad del demandado. En tal sentido líbrese oficio al Director de Instrumentos de esta localidad y remítasele el mismo a la parte convocante a efectos que realice los tramites de rigor en dicha oficina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, que promueve el señor JOSE RONAL SALAZAR LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en su condición de hijo extramatrimonial del causante JOSE DUVIEL SALAZAR ZULUAGA**,** en contra del señor WILLIAM SALAZAR MONTOYA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal (Art. 368 y ss del código General del Proceso), y lo establecido por el decreto 806 del 4 de junio del 2020 en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, en su canal virtual conforme lo prevé el inc 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020, a quien se le **CORRE** traslado de la demanda haciéndose entrega de una copia con sus anexos y advirtiéndoles que cuentan con el término de veinte (20) días hábiles para su intervención haciendo uso del derecho de postulación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial para lo de su cargos.

QUINTO: SE DECRETA la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula No. 100-43456. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce548f523911b6885118543c9f9f68627ed229f158144fc9466d6e5f54066082
Documento generado en 01/02/2021 02:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica